RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/9940/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **03016719**, por entregar la información durante la comparecencia al recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia 3
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de julio de dos mil diecinueve, la ahora recurrente presento solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia al Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, en la que solicitó:

> *"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO QUE AMPARE EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA, DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ"*

2. Respuestas del sujeto obligado. El diecisies de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.

4. Turno del recurso de revisión. El trece de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y resolución.

6. Comparecencia de las partes. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, mediante correo oficial de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado al presente recurso, dando nuevamente respuesta a la solicitud de información.

Posteriormente, en fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, compareció nuevamente la autoridad responsable, ante la Oficialia de Partes de este Instituto, ofreciendo pruebas y emitiendo sus respectivos alegatos, sin que de autos se advierta que el recurrente haya comparecido.

7. Regularización del procedimiento. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se regularizó el procedimiento por la falta de firma y rúbrica en el auto de ampliación de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.

8. Cierre de instrucción. El veintidós de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por hechas las manifestaciones del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto y resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el dos de septiembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, párrafos noveno, décimo, décimo primero, y 67 párrafo tercero, fracción IV, punto 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la referida Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia simple del documento que ampare el último grado de estudios de los servidores públicos adscritos a la Subdirección Técnica, del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz"

- ***Planteamiento del caso***

En el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio resuesta a la solicitud de información, insertando la contestación del Subdirector Administrativo, mediante oficio IEEV/SA/DRH/02341/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, mismo que para el caso que nos ocupa establece:

> *"... anexo al presente copia simple de los comprobantes de último grado de estudios de los 25 trabajadores adscritos en la Subdireccción Tecnica, debidamente requisitado ..."*

Anexando una tabla denominada *"relación de documentos último grado de estudios Subdirección Tecnica"*.

A pesar de la respuesta notificada en el proceso de acceso a la informacion, la parte solicitante interpuso el recurso de revisión en el que expuso el siguiente agravio:

> *"No se anexa la información solicitada"*

Posteriormente en fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado vía correo electrónico, comparecio al presente recurso otorgando la respuesta dada en el procedmiento primigenio, anexando nuevamente el oficio IEEV/SA/DRH/02341/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, anexando ahora copias simples de diversos documentos, ofreciendo además pruebas y emitiendo sus respectivos alegatos, anexando las documentales siguientes:

Oficio numero IEEV/UT/0146/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante de información.

Oficio numero IEEV/SA/DRH/02341/2019 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector Administrativo, y dirigido a la Titular de Transparencia, que incluye una tabla que dice contener la *"relación de documentos último grado de estudios Subdirección Tecnica"* y el soporte (copia simple de los documentos que amparan el ultimo grado de estudios) de cada uno de los nombres descritos en dicha relación.

Oficio de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Impresión de acuse de recibo de solicitud de informacion, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, relativa al numero de folio 03016719.

Oficio numero IEEV/UT/0133/2019 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Subdirector Administrativo.

Oficio numero IEEV/SA/DRH/02341/2019 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector Administrativo, y dirigido a la Titular de Transparencia.

Oficio numero IEEV/UT/0146/2019 de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante de información.

Captura de pantalla del sistema Infomex Veracruz de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve.

Captura de pantalla de correo electrónico de fecha doce de septiembre de dos mil nueve, relativo a la solicitud de información numero 03016719, enviado por ut.ieev@gmail.com a la Jsoledad28 *"SOLICITANTE DE INFORMACIÓN"*.

Impresión de actuaciones relativas al expediente IVAI-REV/9940/2019/II.

Del análisis de las documentales presentadas se concluye que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, sin que se observe alguna prueba superveniente.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

- ***Estudio del agravio***

Del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante**, acorde a las razones que a continuación se exponen.

En principio se determina que la información solicitada constituye información pública que el sujeto obligado debe proporcionar, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y 9 fracción V, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así mismo, guarda relación con las atribuciones del Sujeto Obligado conforme a lo establecido en los artículos 5, 6 fracción VII, 12 fracción XIX, 17, 18, 21 y demás relativos y aplicables del reglamento interior del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz; por lo que durante el procedimiento de acceso, y durante la comparecencia al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto,a través de su área competente, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"

Ahora bien, este Órgano Garante debe abordar el agravio realizado por el recurrente, en el que se adolece que ***no se anexó la información solicitada***, cuestión que debe señalarse como inoperante, en virtud de que durante la comparecencia al recurso, se subsanó dicha omisión por parte del sujeto obligado, ello por lo siguiente:

De la respuesta en la etapa primigenia, el sujeto obligado por medio del Subdirector Administrativo, quien tiene las facultades para

poder emitir la respuesta correspondiente, ello conforme a lo señalado en lo establecido en el artículo 19 fracción II; por medio de su oficio IEEV/SA/DRH/02341/2019, de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, señaló anexar copia simple de los comprobantes de último grado de estudios de los veinticinco trabajadores adscritos en la Subdirección Técnica debidamente requisitados, agregando solamente una tabla con el titutlo *"Relación de documentos último grado de estudios subdirección técnica"*, sin que en la misma se observasen documentales que avalaran dicha tabla.

Posteriormente, durante la comparecencia al presente recurso, el sujeto obligado por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, remitió nuevamente al correo insititucional de este órgano garante, el oficio IEEV/SA/DRH/02341/2019 de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, signado por el Subdirector Administrativo, en el que agrega la tabla denominada *"relación de documentos último grado de estudios Subdirección Tecnica"*, y anexa diversos documentos en copia simple que, al tenerse a la vista al momento de resolver, se observan que son las documentales que amparan el último grado de estudio de los veinticinco servidores públicos adscritos a la Subdirección Tecnica del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, y que se trae como muestra el siguiente para su ilustración:

INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ
Subdirección Administrativa
Recursos Humanos

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ÚLTLIMO GRADO DE ESTUDIOS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA

CRUZ BONILLA MARÍA DEL CARMEN ARQ.

La Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede
su Ley Orgánica y en vista de que

María del Carmen Cruz Bonilla

cumplió con los requisitos exigidos
por la reglamentación correspondiente,
le otorga el Diploma de

Especialista en Vivienda

por estudios realizados en el período:

septiembre 2001 - agosto 2002

"Lis de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xalapa de Enríquez, Ver., a 20 de agosto de 2008

Dr. Raúl Arias Lovillo
Rector

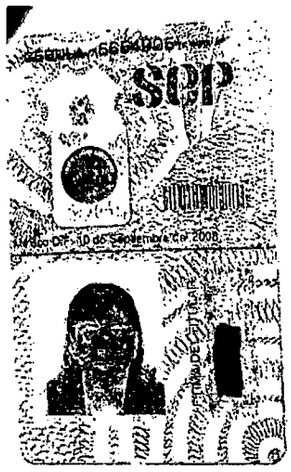

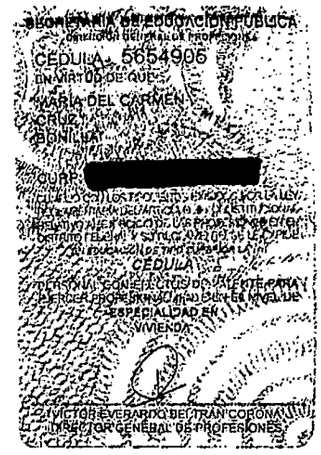

De dichos documentos se desprende que se trata de "versiones públicas" en donde se testaron las partes o secciones clasificadas, ello cumpliendo con lo establecido en los los articulos 65 de la Ley de Transparencia, por lo que en su defecto, el agravio dilucidado por el recurrente desapareció, pues durante la comparecencia, el sujeto obligado subsanó su omisión al entregar los documentos que señaló en su respuesta inicial conforme a los parámetros del artículo mencionado y por ende la respuesta del sujeto obligado cumple con su deber de acceso a la información de manera transparente y acorde a los términos que la ley señala para su entrega, resultando procedente confirmar la respuesta.

Toda vez que de actuaciones no consta que la promoción remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, **deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** del presente fallo.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el

Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos